

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 27 de octubre de 2023, para que provea sobre el trabajo de partición allegada por la abogada MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA el día 10 de marzo de los corrientes, según lo dispuesto en el auto anterior.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto no aprueba trabajo de partición-requiere

Clase De Proceso : Sucesión intestada

Interesado : Luis Eduardo vela ¹
CC N° 12.252.261
Luz Stella Rodríguez Vela²
CC N°41.917.509
Marisol Rodríguez Vela³
CC N° 41.917.608

Diego Fernando Vela Gaviria
CC N° 9.725.487

Causante : Maria Ismenia Vela Cárdenas (q.e.p.d)
CC N° 24.461.597

Radicado : 630014003007-2019-00256-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, dispone no aprobar el trabajo de partición allegado por la abogada MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA, por las siguientes razones:

¹ Heredero de la causante, y como cesionario de los derechos herenciales que le correspondan a Diego Fernando Vela Gaviria y de Jessica Vela Martínez y Jennifer Vela Martínez.

² Heredera por representación de Rosalba Vela de Rodríguez, y cesionaria de los derechos herenciales que le correspondan a Marco Aurelio Vela.

³ Heredera por representación de Rosalba Vela de Rodríguez y cesionaria de los derechos herenciales que le correspondan a Marco Aurelio Vela.

- En el trabajo de partición objeto de estudio se observa como linderos del bien a adjudicar lo siguiente:

*«### POR EL **FRETE**: Con la Carrera 21 en Extensión de 12 Metros, POR EL COSTADO DERECHO: Entrando con Predio del Señor LUIS EDUARDO VELA, en extensión de 11 Metros **más o menos**. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Entrando con Predio del Señor FERNANDO MOLINA, en extensión de 8 Metros más o menos. POR EL FONDO: En forma irregular con Predio de FERNANDO MOLINA, en extensión de 13 Metros más o menos. ###» (Subrayas y negrillas del Juzgado).*

Es decir, que se omite dentro del trabajo de partición, la transcripción literal de los linderos del bien relicto, de acuerdo a lo consignado en el certificado de libertad y tradición de aquél y sin errores de digitación.

- En el certificado de tradición del bien relicto, de matrícula inmobiliaria número 280-167494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no figura el área de dicho inmueble; sin embargo, en el trabajo de partición se afirma que el área consignada en este, fue extraída de los títulos de adquisición, sin que aquellos obren en el expediente.

Se destaca que sin el área del bien inmueble expresada en el certificado de tradición, es probable que haya inconvenientes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de allí, que si la parte interesada insiste en el trámite en esas condiciones, será bajo su responsabilidad el trámite ante la Oficina de Registro en comento.

- En el acápite denominado «TRADICIÓN», que se encuentra en cada una de las hijuelas, se dice lo siguiente:

*«El antes mencionado Inmueble fue adquirido por la Causante Señora MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.) quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24`461.597 Expedida en Armenia, Quindío; por medio de: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío; **debidamente Protocolizado por Escritura Publica No. 2725 del Nueve (09) de Septiembre de 2.004 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío; registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 167494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.**»(Negrillas del Juzgado)»*

De acuerdo al aparte que se subraya y enfatiza, el acto mediante el cual la causante adquirió el bien relicto, fue protocolizado a través de la 2725 del Nueve (09) de Septiembre de 2.004 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío; no obstante, según se desprende del certificado de tradición de tal inmueble, no hay registro de dicha escritura.

- No se precisa en el trabajo de partición, que las señoras LUZ STELLA RODRÍGUEZ VELA y MARISOL RODRÍGUEZ VELA, herederas por representación del ROSALBA VELA (QEPD), también actúan como cesionarias a título universal de los derechos herenciales que le correspondan a MARCO AURELIO VELA dentro de la sucesión de la causante referenciada.
- Deben indicarse cada uno de los herederos con su nombre completo y cédula de ciudadanía.

En ese orden de cosas el Juzgado, con fundamento en el numeral 5° del artículo 509 del C.G. del Proceso, requiere a la profesional del derecho para que corrija el trabajo de partición y adjudicación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

M.F.R.V. La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 183 de octubre 30 de 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bea716f5fda84ba29cbcc262f1cb5a2c62be36a3e5289ee6c5f3804c21f1e9d**

Documento generado en 26/10/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>